

CONSTANCIA SECRETARIAL. San Juan de Pasto, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Me permita dar cuenta al Señor Juez del presente asunto para el estudio de su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer.

CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
SECRETARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO

Medio de Control : Nulidad Simple
Radicación : 52-001-33-33-006-2018-00123-00
Demandante : JONATHAN GABRIEL PASAJE URBINA
Demandada : MUNICIPIO DE PASTO

San Juan de Pasto, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 137, 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se admite la demanda presentada por el señor JONATHAN GABRIEL PASAJE URBINA, en contra del MUNICIPIO DE PASTO, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Decreto No. 0471 del 8 de noviembre de 2017, mediante el cual se reguló la venta, distribución, comercialización, uso y tenencia de productos de juegos del carnaval de negros y blancos de Pasto 2018.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO.**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente ACCIÓN ORDINARIA – NULIDAD SIMPLE presentada por el señor JONATHAN GABRIEL PASAJE BURBANO, par conducto de apoderado judicial, en cantra del MUNICIPIO DE PASTO.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandante, par anotación en estadas electrónicas en los términos que establece el artículo 201 del C.P.A.C.A., en el sistema habilitado para el efecta par parte de la Rama Judicial, y a la dirección electrónica siempre que en el escrito contentivo de la demanda el actor haya aceptada expresamente este medio de notificación.

TERCERO.- NOTIFICAR a la entidad demandada, MUNICIPIO DE PASTO y al Agente del Ministeria Público, de farma personal par media del buzán de carrea electrónica destinada exclusivamente para notificaciones judiciales de conformidad can el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y 612 de la Ley 1564 de 2012.

La entidad demandada, MUNICIPIO DE PASTO, el Agente del Ministeria Pública, y las sujetas que tengan interés directo en las resultas del pracesa cantarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, praponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su casa prapaner demanda de reconvenición, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Este plazo camenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinca (25) días, después de surtida la última notificación (Artículo 612 del Código General del Pracesa, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.)

Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado, y las atras términos que canceda este auta correrán de conformidad can el artículo 199 *ibídem*.

CUARTO.- ADVERTIR a la entidad pública demandada, MUNICIPIO DE PASTO, que durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar can la

contestación, el expediente administrativa que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargada del asunto. (Ley 1437 de 2011 Art., 175 Parágrafo I).

De igual forma deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Ib. Art 175 núm. 4).

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JONATHAN GABRIEL PASAJE URBINA, identificado con C.C. Nro. 1.085.295.431, portador de la T.P. Na. 279.596 del C. S. de la J., para actuar como parte demandante en el presente asunto.

SEXTO.- NO VINCULAR, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en virtud del artículo 1 del decreto 1365 de 2013.

SÉPTIMO.- SIGNIFICAR, a las partes que, en cada caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de conformidad con la prevista en el artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

OCTAVO.- DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARINO CORAL ARGOTY
JUEZ

MIVB